

ORD.GABM. N° 494

ANT.: Oficio N° 269/31/2021 y 265/31/2021 de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.

MAT.: Informa al tenor de lo que indica.

SANTIAGO, 06 OCT 2021

**DE: JULIO ISAMIT DÍAZ
MINISTRO DE BIENES NACIONALES**

**A: SR. COSME MELLADO PINO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y
PLANIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar cordialmente, y en atención de los oficios descritos en el antecedente, mediante el cual se solicita el envío del convenio suscrito por este ministerio con el de Vivienda y Urbanismo, para transferir al SERVIU varios terrenos fiscales aptos para la construcción de viviendas sociales, se informa lo siguiente:

Actualmente el Ministerio de Bienes Nacionales y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentran han conformado una mesa de trabajo que contempla el traspaso de terrenos fiscales a los SERVIU de las distintas regiones con el objeto de desarrollar proyectos habitacionales y de integración social.

Cabe destacar que, a la fecha, se han identificado 66 terrenos a lo largo del país de dominio fiscal de buena calidad, céntricos, con buena conectividad y con factibilidad técnica y territorial que permitirá se puedan llevar a cabo los citados proyectos habitacionales que beneficiarán a más de 15 mil familias aproximadamente.

En este sentido, los Ministerios de Bienes Nacionales y Vivienda y Urbanismo suscribieron con fecha 31 de mayo de 2021 un convenio de colaboración para la gestión y transferencia de inmuebles obligándose a desarrollar de manera coordinada y conjunta, en el ámbito de sus competencias, las actividades necesarias para que los SERVIU puedan concretar los proyectos habitacionales en terrenos fiscales, aptos, integrados y sustentables. Por consiguiente, se adjunta el citado convenio para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, y esperando que lo informado responda lo solicitado, se despide atentamente a usted.



REPUBLICA DE CHILE
JULIO ISAMIT DÍAZ
MINISTRO DE BIENES NACIONALES
Ministerio de Bienes Nacionales

rhs/
270359
DISTRIBUCIÓN:
-Destinatario
-Archivo Gabinete Ministro



CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
ENTRE
EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Y
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2021, entre el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario N° 61.402.000-8, representado por su Ministro de Estado don **Julio Hernán Isamit Díaz**, cédula de identidad N° 17.168.211-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°720, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, rol único tributario N° 61.801.000-7, en adelante e indistintamente, "MINVU", representado por su Ministro de Estado don **Felipe Ward Edwards**, cédula de identidad N°12.232.632-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, ambas denominadas conjuntamente como las "Partes", quienes, en la representación que invisten, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante e indistintamente, el "Convenio":

PRIMERO: Antecedentes.

1. De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°1.939 de 1977, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene por misión reconocer, administrar y gestionar el patrimonio fiscal, elaborando las políticas destinadas al aprovechamiento armónico del territorio para ponerlo al servicio del desarrollo económico, social y cultural del país. Asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales es la Secretaría de Estado encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Gobierno, como asimismo aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en materias relativas, entre otras, a la adquisición,



administración y disposición de bienes fiscales; estadísticas de los bienes nacionales de uso público y de los inmuebles fiscales, mediante un registro o catastro de dichos bienes; así como coordinar la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, según lo dispone el Decreto Ley N° 3.274 de 1980, que Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

2. El MINVU, por su parte, tiene la misión de contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias del país a través de la implementación de políticas, planes y programas habitacionales y de desarrollo urbano que promuevan la integración social, que aseguren ciudades integradas, equitativas, y viviendas de mejor calidad, emplazadas en barrios bien localizados y equipados. En ese contexto, el MINVU tiene como mandato recuperar la ciudad, poniendo en el centro de su misión la integración social, avanzando hacia una calidad de vida urbana y habitacional, que responda no solo a las nuevas necesidades y demandas de los chilenos, sino también al compromiso con la sostenibilidad de la inversión pública, el medioambiente y la economía del país, con foco en la calidad de vida de las personas más vulnerables, pero también de los sectores medios.
3. Asimismo, los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, en adelante e indistintamente los "SERVIU", son instituciones descentralizadas de la Administración del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el MINVU o a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales. Estos servicios están encargados de materializar los planes que les encomienda el MINVU, para lo cual podrán, adquirir los terrenos, formar loteos y preparar subdivisiones prediales, proyectar y ejecutar las urbanizaciones de los mismos, proyectar y ejecutar las remodelaciones y la edificación de las poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios o viviendas individuales y su respectivo equipamiento comunitario y toda otra función de preparación o ejecución que permita dar cumplimiento a las obras contempladas en los planes y programas, todo ello en conformidad con los presupuestos asignados.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación. Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos de la Administración



del Estado velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre estos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5. En este contexto, con fecha 23 de septiembre del año 2014, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Bienes Nacionales, suscribieron un convenio marco de colaboración cuyo objeto consistió en desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un trabajo mancomunado tendiente a diseñar y poner en marcha estrategias y procedimientos destinados a favorecer y posibilitar la equidad urbana, a través de la gestión de terrenos fiscales.
6. Por su parte, el Programa del actual Gobierno reconoce como demandas que hoy debemos atender *"la integración social urbana, la calidad de los espacios públicos, el desarrollo de áreas verdes, la movilidad urbana en medios de transporte confiables, expeditos y de calidad"*. Por ello, se ha definido, entre otros, como un eje estratégico del Ministerio de Bienes Nacionales para los años 2018-2022, el *"promover el desarrollo regional, a través de la asignación de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos productivos, aprovechando sus potencialidades de uso, para lo cual deberán identificarse inmuebles que podrían destinarse a actividades de interés regional y nacional, tales como el desarrollo de energías renovables no convencionales, turismo sustentable, desarrollo industrial o inmobiliario"*.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Atendiendo, por una parte, el principio de debida coordinación que guía las relaciones entre los distintos órganos que conforman la Administración del Estado, y por otra, el cumplimiento de las directrices y propósitos señalados precedentemente, así como también, para dar concreción y eficacia al convenio de colaboración suscrito en el año 2014, referido en el numeral 5. de la cláusula precedente, por el presente instrumento, las Partes se comprometen a desarrollar de manera coordinada y conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades necesarias que permitan las transferencias de terrenos entre el Ministerio de Bienes Nacionales y los SERVIU, de manera que el MINVU pueda realizar las gestiones necesarias para que dichos servicios desarrollen proyectos habitacionales en terrenos aptos para tal efecto que adquieran en virtud de este Convenio, entregando soluciones habitacionales y proyectos de calidad, integrados, seguros y sustentables, en los ámbitos de vivienda, barrio, y ciudad, que permitan a las personas, principalmente de los sectores vulnerables, emergentes y medios, mejorar su calidad de vida, la de sus familias y su entorno. Además, las partes se comprometen a desarrollar de manera coordinada y conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades necesarias que permitan coordinar las transferencias de terrenos desde los SERVIU hacia el Ministerio de Bienes Nacionales, para su administración:



TERCERO: Actividades, Tareas y Compromisos.

A. Actividades y obligaciones conjuntas de las Partes:

1. Para cumplir el objeto de este Convenio, las Partes podrán operar con todos aquellos actos jurídicos y administrativos que el ordenamiento contemple para la transferencia de los inmuebles fiscales y de los SERVIU, y que sean incorporados a sus respectivos patrimonios en virtud del presente Convenio.
2. Las Partes se comprometen a elaborar un listado de bienes inmuebles disponibles para ser gestionados en virtud de lo estipulado en este Convenio, por medio de la suscripción sucesiva de anexos, que serán complementarios del presente Convenio.
3. Las Partes mantendrán actualizados los antecedentes vinculados a los inmuebles identificados en los anexos complementarios referidos en el numeral precedente, tales como permisos, tasaciones y otros aspectos que resulten relevantes para ser considerados en la valorización de los terrenos.
4. Las Partes elaborarán anexos en los que se contemplen los saldos disponibles resultantes de las operaciones de transferencias de inmuebles efectuadas entre el Ministerio de Bienes Nacionales y los SERVIU. Estos anexos deberán ser actualizados permanentemente por las Partes, y deberán reflejar el estado presente de las operaciones realizadas en virtud del Convenio, representando un monto en unidades de fomento. Este monto corresponderá al valor equivalente a los bienes disponibles en la cartera de cada uno de los servicios involucrados, debiendo actualizarse al alza o a la baja, según se vayan transfiriendo los terrenos, permitiendo generar determinados saldos o diferencias que reflejen, en unidades de fomento, los flujos gestionados mediante el presente Convenio.

B. Obligaciones exclusivas del Ministerio de Bienes Nacionales:

1. El Ministerio de Bienes Nacionales se compromete a transferir a los SERVIU, conforme a las normas del D.L. 1.939 de 1977, los terrenos fiscales individualizados en los anexos, para el desarrollo de proyectos habitacionales.
2. El Ministerio de Bienes Nacionales se compromete a emitir y entregar los permisos de ocupación provisoria de sus inmuebles a los SERVIU sobre los terrenos que se detallan en los anexos, de manera que estos puedan hacer los estudios de aptitud de los inmuebles que corresponda. Estos permisos deberán gestionarse a solicitud del MINVU o del SERVIU respectivo y será de su responsabilidad la obtención de los mismos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Bienes Nacionales colaborará en las acciones necesarias, en coordinación con el SERVIU correspondiente, con la finalidad de que el SERVIU pueda presentar anteproyectos y permitir el otorgamiento de permisos de construcción u otras



autorizaciones que resulten necesarias, en aquellos inmuebles que se encuentren identificados en calidad de disponibles, en los anexos complementarios que se redacten en virtud del presente Convenio.

3. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener información actualizada de cada uno de los terrenos solicitados por el MINVU o los SERVIU para el desarrollo de proyectos habitacionales.

C. Obligaciones exclusivas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

1. El MINVU deberá realizar todas las gestiones de coordinación que resulten necesarias para que los SERVIU verifiquen la adecuada transferencia al Ministerio de Bienes Nacionales, de los inmuebles identificados como disponibles en los anexos complementarios, velando para que dichas transferencias se formalicen en el menor plazo posible. Para viabilizar esto, el MINVU deberá entregar semestralmente al Ministerio de Bienes Nacionales, la información necesaria y actualizada sobre los terrenos de los SERVIU que estimen prescindibles.
2. El MINVU se compromete a realizar todas las gestiones de coordinación que resulten necesarias para que los SERVIU puedan desarrollar y comenzar a ejecutar obras en cada uno de los terrenos detallados en los anexos, en el más breve plazo, el que, en todo caso, no podrá ser superior a un año, contado desde la adquisición del dominio o dos años desde la entrega del permiso de ocupación provisoria, por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, respecto de cada uno de los inmuebles involucrados.

CUARTO: Contrapartes Técnicas.

Mediante este acto, las Partes designan Contrapartes Técnicas, quienes serán las encargadas de implementar, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones específicas del presente Convenio, y de mantener informadas a las autoridades institucionales de sus avances y logros.

En el caso del MINVU, se designa como Contraparte Técnica del Convenio al Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, o a quién este designe en su lugar. Por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, se designa como Contraparte Técnica del Convenio a la Jefatura de la División de Bienes Nacionales, o a quién esta designe en su lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá posteriormente designar a otros representantes o Contrapartes Técnicas, comunicando esta situación a la otra parte por escrito, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, contados desde la fecha en que efectivamente se produzca el cambio.

Toda comunicación entre las Partes, de carácter técnico operativo, relacionada con la implementación, administración y evaluación del Convenio, se efectuará mediante correo



electrónico dirigido a las casillas electrónicas institucionales, correspondientes a cada Contraparte Técnica.

Ambas Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes responsabilidades:

- Supervisar el presente Convenio y velar por el cumplimiento estricto de cada una de las actividades, tareas y compromisos establecidos en este instrumento.
- Coordinar las actividades comprometidas para su adecuado desarrollo.
- Coordinar el trabajo entre el Ministerio de Bienes Nacionales, MINVU y los SERVIU, así como suscribir los anexos mencionados en este Convenio.
- Resolver cualquier asunto pendiente y verificar las precisiones que resulten necesarias para la debida aplicación del presente Convenio.
- Cualquier otra encomendada por las respectivas autoridades ministeriales de las Partes.

QUINTO: Declaración y Constancia.

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de colaboración, y que en caso de solicitar la implementación de proyectos o actividades específicas que requieran financiamiento, y de ser procedente de acuerdo a la legislación vigente, la parte requirente lo comunicará por escrito a la otra, pudiendo al efecto celebrarse nuevos convenios especiales de transferencia de recursos u otros, que serán pactados por escrito, suscritos por las autoridades competentes y deberán contener en detalle el objeto, condiciones, plazos, modo de ejecución, recursos necesarios y fuentes de financiamiento, según corresponda, para cumplir con las finalidades que se expongan en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le competan a cada una de las Partes, los que deberán ser aprobados por los respectivos actos administrativos.

SEXTO: Vigencia y término del Convenio.

El presente Convenio se suscribe ad referendum y tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. El Convenio se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, siempre que alguna de las partes no manifieste a la otra su intención de no renovarlo, lo que deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la casilla electrónica institucional de la Contraparte Técnica con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha de término de vigencia del Convenio o de su prórroga.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las Partes en este instrumento, dará a la otra parte diligente, la posibilidad de solicitar el término anticipado del Convenio. Esta solicitud se verificará mediante aviso por escrito dirigido a la casilla electrónica institucional de la Contraparte Técnica, el que deberá especificar el o los incumplimientos incurridos por la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán terminar anticipadamente el presente Convenio de común acuerdo, mediante instrumento privado suscrito por ellas, el que deberá ser aprobado por los actos administrativos que correspondan.



SÉPTIMO: Modificaciones.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este instrumento, deberá someterse a las mismas formalidades de suscripción que el presente Convenio, por lo cual, tendrá fuerza obligatoria sólo cuando las Partes hayan tramitado totalmente los respectivos actos aprobatorios.

OCTAVO: Difusión y Publicidad.

Tanto las publicaciones, así como la difusión de las actividades y de los resultados que se generen en virtud de este Convenio, podrán ser hechos públicos mediante la coordinación previa de las Contrapartes Técnicas designados por las Partes. En toda actividad pública que se realice, ya sea al término o durante la vigencia de este Convenio, en medios escritos y/o audiovisuales, deberá señalarse expresamente y en forma destacada la participación conjunta de las Partes.

NOVENO: Solución de Controversias.

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación, efectos, alcance o cumplimiento de las tareas, actividades o compromisos adquiridos mediante este Convenio, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes, las que se comprometen a realizar esfuerzos de buena fe para resolverlas, velando siempre por el debido cumplimiento del objeto de este Convenio.

Personerías.

La personería de don **JULIO ISAMIT DÍAZ** para representar al Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo N° 544, de fecha 18 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la personería de don **FELIPE WARD EDWARDS** para representar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 257, de fecha 04 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ejemplares.

El presente Convenio se pone a disposición de las Partes y se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de ellas, para su registro y elaboración del acto administrativo correspondiente.



Julio Isamit Díaz

JULIO ISAMIT DÍAZ
Ministro de Bienes Nacionales

Felipe Ward Edwards

FELIPE WARD EDWARDS
Ministro de Vivienda y Urbanismo

